

+

Gobierno por la Alcaldía de Avuntam, copia autorizada de la Junta celebrada en veinte y nueve de Mayo de Setecientos veinte y quatro en que se prescribieron Reglas para dha Adm<sup>on</sup> que esta Aprobada por la Ciudad Plenamente en Carildo de tres del Corriente; Y por la Contaduría de propios, donde á de parar la misma Junta para que Corran de acuerdo los Ministros; Relación de lo Adjudado, Y que anualmente se Adjudare de dhos Anos Luismos y fadigas. Para que en Virtud de ella y de los demas papeles que nezesitare, Y se entregaran por los ofiços dejando en ellos el Resguardo Combeniente asta su vuelta, y Restitucion; En su Virtud pueda proceder Judicial, ó Extrajudicialm<sup>te</sup> á la Cobranza de todos ellos. Para lo qual, y que como parte formal en nombre desta Ciudad, pueda parecer en Justicia; Se le otorgue el poder Comben<sup>te</sup> y con la facultad que se corresponde á dha Adm<sup>on</sup> expresando su nombram<sup>to</sup> y Salario: Venlo que mira al tpo que á Corrido dho D<sup>n</sup> Andres Garcia en el Embargo de Caudales pertenecientes á dhas Anos, en Virtud de dho su primer nombram<sup>to</sup> del año de veinte y tres, en que á Corrido y Corre desde primero de Enero del asta fin de Dho<sup>to</sup> del presente, en atención á Constar á la Ciudad es cierto á estado sin poder de su Avuntam<sup>to</sup> Reglas para su Adm<sup>on</sup> Relaciones de Deritos, ni otros papeles que debieron parar en su poder en Confirmación de su Nombram<sup>to</sup>. Y que por evitar Mayores perjuicios Contra los Caudales publicos y Deudores, Crimulado entra á perseguir los Caudales Presindiendo de dho su nombram<sup>to</sup> y por Seruir á la Ciudad sin otro Caracter por no hauserse podido baquar los puntos Conuales á que hauiá de Supetar dha Adm<sup>on</sup>. Auerda animosmo que el dho D<sup>n</sup> Andres Garcia, De la cuenta con pago por Relación Jurada, de lo que á Entrado en su poder de los dos años que Cumplen en fin del presente, sin otra obligacion de que le debe la Ciudad, y le Consióna por Salario deste tpo En ocho al Millar en Conformidad de lo practicado. Sobre este assumpto en las otras Dep<sup>tas</sup>. Y así se otorgue al dho D<sup>n</sup> Andres Garcia el poder para dha Adm<sup>on</sup> y el executo en la forma Sig<sup>te</sup>.

Sea Notorio como Nos el Conzepto Justicia y Regim<sup>to</sup> desta M. N. Y. M. Real Ciudad de Murcia es á Sauer:

Aquí los nomb<sup>s</sup> de los S<sup>tes</sup> Just<sup>os</sup> y Cap<sup>s</sup>.

Y en nombre de los demas Capitulares que de presente son, y adelante fueren, por Quieres, Prestamos Paz y Capcion de Tacto, en forma, de que lotaran y pasaran por lo que en este Instrum<sup>to</sup> se contendra, Así expresa obligacion que hazemos de los propios y Rentas desta Ciudad: Damos nro poder cumplido el que de dho se requiere, y es nezesario á D<sup>n</sup> Andres Garcia Benito Pozino de ella (A quien como persona de toda Satisfazi.